

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 60 rs. — Por seis meses 35. — Por tres meses 20. — Por un mes 5. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 8 rs. — Por seis meses 50. — Por tres meses 30. — Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 80.

Orden público.

Con el objeto de alejar hasta las probabilidades mas remotas, de que en los pueblos puedan carecer los jornaleros de trabajo, á la vez que de evitar la miseria por la falta de jornales, he acordado que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, oyendo á sus respectivos Ayuntamientos, informen terminantemente á la mayor brevedad y con toda precision y claridad, sin exageracion de ninguna especie, acerca de cada uno de los particulares que se insertan á continuacion:

- 1.º Qué número exacto de obreros hay en cada pueblo de la provincia.
- 2.º Qué obras municipales están pendientes y cuáles pudieran emprenderse, en las que se ocupen los jornaleros necesitados.
- 3.º Qué cantidades hay en los presupuestos municipales para cala-

midades públicas y para gastos imprevistos.

4.º En las obras que estén pendientes ó en las que se emprendan, qué número de obreros podrán ocuparse.

5.º Cuántos jornaleros indigentes que absolutamente pueden sostenerse ni ganar su sustento hay en cada pueblo.

6.º Qué medios, á juicio de los Alcaldes, apropiados á la índole de cada pueblo, deben emplearse para remediar la miseria y acudir á los verdaderos menesterosos.

Lo que se publica para cumplimiento de cuanto en la anterior circular se previene por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos y conocimiento del público.

Palencia 26 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 81.

Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse á las personas que viajan sin la correspondiente cédula de vecindad, olvidándose de lo que está mandado, y particularmente á las que concurren á esta Capital en la próxima feria; he dispuesto recordar nuevamente las disposiciones dictadas al efecto é insertas en los Boletines números 118, 120 y 127 y en el extraordinario de 18 del mes actual y últimamente en el Boletín del 26 del propio mes por el señor Comandante militar de esta provincia para que nadie alegue ignorancia.

Palencia 26 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 82.

Quintas.

No habiendo remitido muchos Alcaldes de esta provincia la nota de los talladores que han actuado en sus Ayuntamientos en el juicio de exenciones último, que se les reclamaba por mi circular núm. 70, inserta en el Boletín del 21 del actual, prevengo á los que se hallan en tal descubierto, que si para el último día de este mes no han remitido la espresada nota, quedan multados en 20 escudos de irremisible exaccion en el papel correspondiente.

Palencia 26 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 83.

No habiendo remitido muchos pueblos de la provincia la nota comprensiva del nombre y apellidos paterno y materno de cada uno de los Médicos y Cirujanos puros, y Médicos-cirujanos que existen en sus respectivos distritos municipales, que les fué exigida en mi circular núm. 69, inserta en el Boletín del 21 del presente, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto, que si el día 31 del mismo no han remitido la espresada nota, quedan multados en 20 escudos de irremisible exaccion en el papel correspondiente.

Palencia 26 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 84.

Orden público.—Quintas.

El Sr. Alcalde de Frómista con fecha 25 del mes actual me participa que el mozo Salvador Fernandez Rosillo, á quien correspondió el número 5 en el último sorteo celebrado en aquel pueblo, para el reemplazo del ejército, no se presentó en el día 18 del corriente al acto del llamamiento y declaracion de soldados, y no habiéndolo verificado hasta la fecha á esponder las exenciones que tuviere por conveniente, aquel Ayuntamiento le ha declarado soldado. En su vista he acordado insertarlo en este periódico oficial citando y emplazando al referido Salvador á fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de Frómista antes del día 2 de Setiembre próximo apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 26 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 85.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de Aquilino Perez Herás, mozo por el cupo de Pedrosa de la Vega, el cual no se ha presentado en el Ayuntamiento de aquel pueblo á ser tallado y fitiado, á pesar de haber sido notificado un hermano carnal por hallarse ausente el Aquilino, sin que se sepa donde resida; caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 86.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña me participa en comunicacion fecha 24 del corriente que en el dia 20 del mismo mes fué hallado en el rio Pisuerga y término de Olmos el cadáver de un hombre como de 36 años de edad y de un metro seiscientos milímetros de estatura, desnudo, y que á sus inmediaciones se encontraron unas alforjas con una bota como de azumbre y media, aquellas de lino y lana, una gorra de pellejo vieja, camisa de lienzo y estopa en buen uso, pantalon de paño de Astudillo, chaleco de colores mediano, zapatos negros á medio uso, faja, una mula de corta alzada con sudadero y dos costales, y una pollina negra con hozal.

En vista del contenido de dicha comunicacion he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la misma se proceda con toda diligencia á la averiguacion de si falta en sus términos jurisdiccionales alguna persona que pueda creerse sea el cadáver encontrado en el Pisuerga y en su caso manifestarme desde cuando falta del pueblo, las personas mas allegadas, y el nombre y apellidos de uno y otros.

Palencia 26 de Agosto de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 87.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las oportunas diligencias á la averiguacion del paradero de Nicasio Marcos Martinez, sujeto á la responsabilidad en el reemplazo de este año en el pueblo de San Leonardo, en la provincia de Soria, cuyo mozo se dedica al despacho de perfumeria en union de un hermano suyo llamado Valentin; caso de que dicho mozo sea habido será intimado por dichas autoridades locales á fin de que se presente ante la del referido pueblo de San Leonardo en dicha provincia á la mayor brevedad.

Palencia 26 de Agosto de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 88.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Ramon Garcia,

cuyas señas se espresan á continuacion y contra quien se halla siguiendo causa criminal el Sr. Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la autoridad que le reclama.

Palencia 24 de Agosto de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de José Ramon Garcia.

Edad 21 años poco mas ó menos, estatura regular, mas bien alto que no bajo, delgado, descolorido, viste pantalon, chaqueta y chaleco al estilo de su país

Circular núm. 89.

El Alcalde de Guaza me participa con fecha 18 del actual, haberle sido entregada por los guardas municipales de aquel pueblo una pollina, de las señas que á continuacion se espresan, sin que se sepa á quien pertenezca, la cual se halla depositada en la casa de Gabriel Cermeño.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á recoger dicha pollina, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 27 de Agosto de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 8 años, pelo cardino, bragada, alzada 5 cuartas y 11 dedos, herada de las manos.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÚRDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. I. g.) de la comunicacion que con fecha 21 del actual, y por acuerdo de esa Sala extraordinaria, ha dirigido V. S. á este Ministerio encareciendo el honroso comportamiento del Juez de primera instancia de Viella D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, de quien los rebeldes que entraron en aquella villa no lograron con halagos ni amenazas desviarle un instante del cumplimiento de sus deberes, habiendo permanecido por el contrario fiel al Gobierno de la Reina, resistiendo además con loable entereza obedecer los mandatos del Jefe de la partida revolucionaria; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar que en su Real

nombre de V. S. las gracias al referido Juez por su leal proceder, y que se signifique al Ministerio de Estado su voluntad de que le sea propuesto para la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, sin perjuicio de tenerle muy presente para sus ascensos en la carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona.

(Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Escudos.	Número de almas.
Adjuntas.	1.200	7.970
Aguada.	1.600	9.690
Aguas-buenas.	1.600	6.595
Aibonito.	1.200	3.512
Barranquitas.	1.200	5.465
Barros.	1.200	6.759
Carolina.	1.200	3.079
Ceiba.	»	3.518
Ciales.	1.600	6.528
Corozal.	1.600	9.654
Dorado.	1.200	3.448
Guainabo.	1.200	5.878
Guayanilla.	1.200	6.927
Gurabo.	1.600	4.756
Hatillo.	450	7.018
Hato Grande.	1.200	9.524
Yanco.	1.200	15.646
Juncos.	1.500	5.256
Luquillo.	1.200	4.042
Moca.	1.600	10.820
Morovis.	1.200	8.072
Naranjito.	1.200	3.768
Patillas.	1.400	8.095
Peñuelas.	1.600	9.614
Piedras.	1.600	7.012
Quebradillas.	1.400	6.440
Rincon.	1.200	5.605
Rio Grande.	1.200	5.694
Sabana del Palmar.	1.200	5.514
Sabana Grande.	1.600	8.402
Salinas.	1.200	2.816
Santa Isabel.	1.200	2.081
Trujillo alto.	1.800	3.960
Trujillo bajo.	1.200	4.969
Vega alta.	1.200	5.211
Utua.	1.600	19.250

Los Médico-cirujanos que asiren á las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60

dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—
El Subsecretario, Salvador de Albaladejo. 5-5

(Gaceta núm. 214.)

REAL DECRETO

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de Herrera del Duque la autorizacion para procesar á D. Narciso Gonzalez y D. Manuel Valmorisco, Teniente de Alcalde el primero y Secretario el segundo que fueron del Ayuntamiento de Valdecaballeros, por falsedad, y del cual resulta:

Que á consecuencia de un juicio de faltas que se celebró ante el Teniente Alcalde D. Narciso Gonzalez para castigar á un vecino del pueblo llamado D. Bernardo Martin por haber entrado sus ganados á pastar en terreno de otro vecino nombrado D. Eustasio Valmorisco, se pidió por el demandado, con el fin de acreditar el derecho á introducir sus ganados en la referida finca, que se trajese al juicio certificacion de los bienes que tenia el demandante:

Que en la certificacion que se libró por el Secretario D. Manuel Valmorisco se expresaba que el demandante poseia 42 fanegas de terreno, sin hacer mencion en dicho documento de que el poseedor de aquellas tierras solo tiene el derecho de sembrarlas cada tres años, y omitiendo por consiguiente esta particularidad de que se hacia mérito en el amillaramiento, segun consta de una certificacion verdadera expedida posteriormente.

Que en vista de tal omision, que se denunció al Juzgado de primera instancia, se principiaron á instruir diligencias contra el autor ó autores de ella; y despues de practicadas las que se estimaron oportunas, oido el Promotor fiscal, el Juez solicitó la autorizacion para procesar al Secretario Valmorisco y Teniente Alcalde

Gonzalez, el primero por haber estendido un documento falso, y el segundo por haber puesto en él su visto bueno.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, estimando que habia méritos para suponer falsa la certificacion de que se trata, concedió la autorizacion para procesar al Secretario, y la negó en cuanto al Teniente Alcalde, porque el visto bueno que iba al pié del documento en cuestion no se referia á su contenido, sino á atestiguar sobre la personalidad del Secretario:

Considerando que está repetidamente declarado en casos semejantes al actual que el visto bueno que los Alcaldes y sus Tenientes ponen en los documentos que á instancia de parte expiden los Secretarios de Ayuntamiento no hace referencia al contenido de aquellos, sino que sirve únicamente para dar fé de la persona del Secretario que los autoriza:

Considerando, por tanto, que de la falsedad cometida por el Secretario Valmorisco solo este debe responder ante el Juzgado, y no el Teniente Alcalde, que fué completamente extraño á ella;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez

(Gaceta núm. 215.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que en 29 de Junio último el Alcalde de Villadoz denunció al Juzgado de Daroca que los individuos que compusieron los Ayuntamientos de 1855 á 1856 y 1859 á 1860 habian hecho uso indebido de varias cantidades pertenecientes á los fondos municipales y no las habian reintegrado, á pesar de lo cual el Secretario de la corporacion D. Manuel Lafuente expidió certificacion en la que aseguraba no existia cantidad alguna correspondiente á dichos fondos en poder de contribuyentes:

Que mientras el Juzgado de Daroca instruia diligencias en averiguacion de este hecho, el Ayuntamiento de Villadoz acudió al Juzgado de Ha-

cienda denunciando á los que habian compuesto los de los referidos años, por haber destinado los fondos municipales á gastos que no figuraban en el presupuesto, sobre lo cual se instruyó tambien causa que posteriormente y por inhibicion del de Hacienda se remitió al de Daroca:

Que en este último, y por denuncia del Alcalde de Villadoz, se incoaron procedimientos sobre el hecho de haberse exigido por los mencionados Ayuntamientos diversas cantidades de los vecinos por la suerte de leñas que en los respectivos años se habian repartido á los particulares y habian sido concedidas gratuitamente, ó fijándose en la concesion una cantidad menor de la exigida:

Que todas estas causas fueron acumuladas por el Juzgado, formando una sola en razon á que los hechos denunciados eran conexos entre sí y se atribuian á las mismas personas:

Que practicadas las diligencias necesarias para la comprobacion de los abusos expuestos, el Promotor fiscal fué de dictámen que debia procesarse al Secretario Lafuente y demás Concejales que formaron los Ayuntamientos de Villadoz por el delito de malversacion de caudales; que además debía procederse criminalmente contra el Secretario por la falsedad cometida en un documento oficial; y finalmente, que no correspondia solicitar la autorizacion para procesar á los Concejales por el delito de exacciones ilegales, con arreglo al art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Que conformándose el Juez con el anterior dictámen, pidió la autorizacion; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, la concedió solo en cuanto á la falsedad; y respecto de la malversacion de caudales, requirió al Juez de inhibicion porque á su juicio era indispensable que se calificase administrativamente la atribuida al Ayuntamiento, sin que hasta tanto tuviera derecho el Juzgado á seguir conociendo en el negocio, con arreglo al núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen sostuvo su competencia para entender en el hecho de malversacion de caudales públicos, y se fundaba en que no existia ninguna cuestion previa que la Administracion tuviera que resolver, porque solo se trataba de un delito perpetrado por las referidas corporaciones y que tenia íntimo enlace con los otros dos de exacciones ilegales y de falsedad, de que estaba ya

conociendo el Juzgado con asentimiento del Gobernador:

Que esta Autoridad, oyendo al Consejo provincial, no estimó suficientes las razones alegadas por el Juez, é insistió en la contienda que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion; ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no ha debido tratarse de una contienda de competencia, sino de la autorizacion para procesar á los concejales de Villadoz por haber dado distinta aplicacion de la debida á los fondos del Municipio:

2.º Que en este expediente no es necesaria la calificacion previa que el Gobernador pretende ántes de que el Juzgado conozca del negocio, puesto que no hace referencia á presupuestos formados por los Ayuntamientos de Villadoz y á las cuentas rendidas con arreglo á las disposiciones vigentes, sino á gastos ó pagos hechos por aquellas corporaciones fuera del presupuesto municipal, de los cuales no se da naturalmente cuenta á la Administracion:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Palencia.

Por Real orden de 17 del actual se dispone que las instancias que en lo sucesivo promuevan los Jefes y Oficiales de reemplazo, en solicitud de traslacion de residencia, aunque sea á puntos dentro del mismo Distrito, las

dirijan á S. M. la Reina (q. D. g.) Lo que se inserta para conocimiento de los existentes en esta provincia.

Palencia 26 de Agosto de 1867.—Federico Berriz.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Demetrio Betegon, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército, en la forma siguiente:

La racion de pan, de setenta decágramos á ochenta milésimas de escudo.

La fanega de cebada, á dos escudos ochocientos milésimas.

El quintal métrico de paja, á un escudo ciento cuarenta milésimas.

El idem idem de leña, á un escudo doscientas milésimas.

El idem idem de carbon, á cuatro escudos cuatrocientas milésimas.

El litro de aceite, á quinientas treinta milésimas de escudo.

Y para que conste, espido la presente, con referencia al libro de actas que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palencia á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º, Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

El Alcalde de Magaz me participa que en la noche del veintitres del actual desapareció de la era de Domingo Hermano, vecino de la misma, un pollino de las señas que á continuacion se espresan y caso de ser habido le pondrán á disposicion de su dueño Angel Herrero, vecino de Reinoso.

Señas del pollino.

Pelo negro morcillo ó deslustrado, de diez años de edad, de cinco cuartas y media de alzada poco mas ó menos, capon, con una cicatriz en el cuello efecto de la coílera.

Magaz 26 de Agosto de 1867.—El Alcalde, José García.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

NOTA de las compras de trigo, cebada añeja de primera clase y paja corta, verificadas por la misma en el presente mes.

Dias.	PUNTOS de compra	NOMBRES de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	Precios. — Escds. mils.
7	Palencia.	D. Jacinto de Diego.	Cebada.	400 fanegas.	2,500
8	Idem.	Francisco Calja.	Paja.	400 quintales métricos.	1,200
13	Idem.	Bartolomé Fernandez.	Idem.	400 id. id.	1,175
21	Idem.	Nicolás Garcia.	Idem.	500 id. id.	1,150
24	Idem.	Jacinto de Diego.	Cebada.	400 fanegas.	2,675

Palencia 24 de Agosto de 1867.—El Factor, P. O., M. Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Policarpo Gonzalez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilio comprados por esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Articulos	Litros.	QUINTALES métricos.	Escudos
16	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Aceite.	150	»	525
Id.	Idem.	Dionisio Perez.	Carbon.	»	12	3 477
Id.	Idem.	Julian Romero.	Paja.	»	130	1 760

Palencia 24 de Agosto de 1867.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Policarpo Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pablo Elices, Juez de paz de esta ciudad de Palencia, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente único edicto hago saber á D. Eugenio Garcia Ruiz, vecino de la villa y corte de Madrid y residente que ha sido en la Encomienda de San Juan de Reinoso, sita en el término jurisdicción de la villa de V. lamediana de este partido judicial; que en el pleito ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador Don Elias Sanchez, en nombre de Don Mauricio Perez Sanmillan, vecino de esta ciudad sobre pago de sesenta mil reales habiéndose seguido la via de

apremio, fué subastada en Don Antonio Fernandez Castilla, vecino de Amusco una tierra sita en dicho pueblo, titulada de la Verónica, de cabida de cuarenta y seis obradas, en la cantidad de nueve mil escudos, y habiéndose aprobado la subasta y acordado hacer saber al ejecutado presente los títulos de la citada tierra para ser entregados al rematante para su examen y otorgar la escritura de venta requerido para la presentación de los títulos el apoderado del ejecutado Don Eugenio Garcia Ruiz, D. Estanislao Ruiz, vecino de la Encomienda de San Juan de Reinoso, y habiéndose manifestado por este que obraban en poder del Don Eugenio: á instancia del ejecutado he acordado se haga saber por el presente edicto que se insertará

en el *Boletín oficial* de esta provincia al Don Eugenio Garcia Ruiz, que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este en el *Boletín* presente los títulos de pertenencia de la citada tierra de la Verónica en este Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber verificado la presentación, le parará perjuicio.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Pablo Elices.—Por su mandado, Julian Rojo.

ÚLTIMA HORA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan del Distrito en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, con referencia á otro del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice que no ocurre novedad.

Las noticias del territorio recorrido por los rebeldes son satisfactorias.

En Cataluña y Valencia, no quedan mas que restos insignificantes de fugitivos, continuando la presentación de acogidos á indulto.

En Aragon la desercion y el desaliento en el grupo faccioso es cada vez mayor. Segun los partes acabados de recibir, Pierrat ha desaparecido de entre los suyos; que hay disgustos entre los rebeldes y marchan desordenados hácia la frontera.

Palencia 28 de Agosto de 1867.—Federico Berriz.

Anuncios particulares.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo contratado D. Pedro Bolado las obras del cauce de la Nava, se admiten á las personas que quieran trabajar, ya sea por destajo ó á jornal; las que pueden dirigirse á tratar con Santiago Lopez, su encargado, que vive en Palencia, comercio de D. Victor Villoldo. 1-3

En esta ciudad, calle Mayor principal, núm. 6, posada de Gregorio Paredes, se asiste y da de comer con equidad y limpieza. Se admiten estudiantes por 6 cuartos diarios por habitación y asistencia solo. 2-2

EFFECTOS Y MAQUINAS DE AGRICULTURA.

En el depósito á cargo de Lorenzo Massa se halla la prensa para uva premiada en las exposiciones de Paris y Valencia, arados Jaenes, ventiladores, ruedas para carros, construidas en Vitoria, y otros útiles.

Recibe encargos y suministra catálogos. 5

AGENCIA CENTRAL DE NEGOCIOS PUBLICOS.

Recomendamos á nuestros lectores y en particular al clero, abogados, procuradores y corporaciones, la que en Madrid ha establecido D. Manuel Fernandez Font, (propietario del Centro general de Contratacion y Transacciones, y apoderado general de varias fabricas y casas nacionales y extranjeras), para ocuparse de toda clase de asuntos y negocios pertenecientes á los distintos Ministerios y demás dependencias del Estado, Tribunales, Empresas y Sociedades, tanto en la Corte como en provincias.

Las infinitas relaciones que la expresada Agencia cuenta en los distritos de España y en todos sentidos, hacen que cualquier encargo que se le confiara, sea desempeñado con brevedad y grande economía en sus derechos.

Dicha Agencia admite representaciones con poderes; y para mas inteligencia en los asuntos, dirijanse los encargos á la señora viuda de D. Antolin del Campo, del comercio, representante de la misma en toda la provincia de Palencia. 3-4

Los Sres. Jover y Pascual Herrero del Comercio de esta plaza, toman toda clase de papel del Estado, billetes del Banco de España y títulos del empréstito Pontificio á precios convencionales. 5-8

ADMINISTRACION MUNICIPAL. Manual de las contribuciones y nuevos impuestos por D. Fermin Abella.

Comprende la esplicacion, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslación de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio. La impresion de este libro se ha terminado el 15 de este mes.

Se vende á 16 rs. en la imprenta de este *Boletín*.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados y demás impresos para la quinta se hallan de venta en la redaccion de este periódico, imprenta de José M. Herran, Mayor, 84.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN, Mayor, 84.